

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
C. R. 5.00

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del día 15

Ministerio del Trabajo

Reglamento reformando el vigente para la aplicación de la Ley de 12 de Junio de 1911, sobre casas baratas.

CONTINUACIÓN

El nombramiento de Secretario se hará por el Presidente, a propuesta de la Junta. Habrá de recaer en persona de reconocida competencia administrativa, jurídica y sociológica, que no sea Vocal de la misma. Donde hubiere Delegado de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, será, desde luego, Secretario de la Junta de la localidad. Cuando el Secretario fuere designado por la Junta, la gratificación que se le asigne no podrá ser superior a 3.500 pesetas anuales.

Art. 68 La Junta de Fomento y mejora de las casas baratas se reunirá cuando así lo disponga su Presidente, único que puede convocarla válidamente. El Presidente estará obligado a convocarla:

- 1.º Cuando lo soliciten tres Vocales.
- 2.º Cuando cualquiera Autoridad competente solicitare su informe sobre aplicación de disposiciones de la Ley o de este Reglamento.
- 3.º Cuando la Junta tuviera que intervenir en cualquiera de los servicios que la Ley y el Reglamento le confían.

La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, destinando las sesiones que fueren necesarias en el mes de Enero al examen y aprobación de la Memoria reglamentaria del año anterior.

Art. 69 Para que la Junta pueda tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mitad más uno de los Vocales, en primera convocatoria. En la segunda bastará que asistan tres.

Art. 70 Es de la competencia de las Juntas de Fomento y mejora de las casas baratas:

- 1.º Estimular e ilustrar a la opinión sobre las ventajas de habitación higiénica y barata por medio de una constante y activa propaganda oral y escrita, prefiriendo los procedimientos gráficos y de vulgarización y resolviendo cuantas consultas se les formulen sobre el particular.
- 2.º Formar un archivo de cuantos datos demuestren la conveniencia de la habitación propia e higiénica, teniendo siempre aquél a disposición del público.
- 3.º Preparar modelos de Reglamentos y Estatutos de entidades constructoras, facilitando en este sentido la constitución de las mismas por cuantos medios estén a su alcance.
- 4.º Organizar concursos y otorgar premios para favorecer la construcción de casas baratas y reforma de las que de ello sean susceptibles.
- 5.º Proponer la cifra máxima que por ingresos puede reunirse para tener derecho de habitar o adquirir una casa barata y resolver los casos de duda que sobre el particular ocurran.
- 6.º Otorgar premios y distinciones a los habitantes de las casas que las tengan en mejor estado de conservación, orden y limpieza.

7.º Formar el inventario a que se refiere la letra f) del artículo 3.º de la ley, clasificando las casas existentes en buenas, susceptibles de reforma y totalmente inaceptables, y facilitar este inventario al Ayuntamiento en los casos de expropiación previstos en el artículo 36 de la misma ley.

8.º Denunciar la existencia de casas que por sus malas condiciones higiénicas constituyan un peligro grave para la salud de la población en general, y de los que las habitan, en particular.

9.º Formular y proponer al Instituto de Reformas Sociales planes y proyectos y las reformas que consideren necesarias en la legislación vigente a los fines del fomento y mejora de la habitación barata.

10. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de higiene y salubridad de la habitación.

11. Dar preferencia al fomento de las habitaciones mixtas o aisladas, dentro de las poblaciones, sobre los barrios y casas alejados de la ciudad.

12. Velar por que las casas no pierdan ninguna de las condiciones que determina el artículo 2.º de la Ley para merecer el concepto de baratas.

13. Dar los permisos que consideren convenientes para la instalación de tiendas, comercios y establecimientos análogos en las casas baratas.

14. Reconocer los terrenos destinados a la edificación y cuidar de que se realicen en ellos previamente las obras de saneamiento e higiene necesarias.

15. Ejercer la inspección para el cumplimiento de la Ley, conforme a este Reglamento.

16. Informar sobre la califica-

ción de casas baratas y acerca de la insalubridad, para derribo o reforma.

17. Examinar y aprobar las bases del arrendamiento o venta de las viviendas que vienen obligadas a presentarles las entidades constructoras.

18. Examinar y aprobar los Estatutos de las Sociedades constructoras, según lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento, llevando un registro de las mismas.

19. Fijar el precio máximo de alquiler de las casas y el valor para la venta de las mismas, según lo dispuesto en los párrafos 2.º y 4.º del artículo 2.º de la Ley.

20. Informar sobre las solicitudes que se presenten pidiendo la aplicación del artículo 10 de la Ley.

21. Informar sobre los reparos que opongan los propietarios cuando los Ayuntamientos les obliguen a reformar sus casas para ponerlas en condiciones aceptables, en los términos que determina el artículo 30 de la Ley.

22. Hacer la declaración de utilidad pública en los casos de expropiación de terrenos de Sociedades o de particulares a que se refiere el artículo 11 de Ley, a informar, en los mismos casos, sobre las excepciones que pueda invocar el propietario.

23. Dar la inversión debida a los legados, donativos y subvenciones que reciban para los fines en la Ley previstos.

24. Informar sobre el cese de las exenciones de impuestos cuando las casas pierdan el carácter de baratas o los terrenos alcancen un valor tal que impida aplicarlos a la edificación de dichas habitaciones.

25. Asesorar a las Oficinas de Hacienda en las dudas que pue-

dan tener sobre la fiel aplicación de los artículos que eximen de impuestos, y dictaminar, a petición de aquéllas, en cuanto al cumplimiento del artículo 18 de la Ley.

26. Informar acerca de la distribución de las subvenciones oficiales en lo que se relacione con la localidad de su residencia.

27. Llevar el registro de las calificaciones de casas baratas.

28. Representar al Estado cuando hubiese lugar a la aplicación del artículo 24 de la Ley.

29. Cumplir lo que les ordene el Instituto de Reformas Sociales, bajo la dirección del cual se encuentran en virtud de la ley, y al que elevarán una Memoria anual de sus trabajos, y todos los demás cometidos que del artículo 3.º de la Ley, sus concordantes de la misma y los del Reglamento aparezcan como de su competencia.

Art. 71. Para el estudio y despacho de los asuntos urgentes podrá la Junta delegar en una Comisión ejecutiva. Compondrán ésta tres Vocales, de los cuales será uno el Arquitecto o quien haga sus veces, y los otros dos representantes de las dos clases de Vocales de elección, actuando de Secretario el de la Junta. El Inspector del Trabajo, donde lo hubiere, podrá asistir, siempre que lo estime oportuno, a las sesiones de la Comisión ejecutiva.

Art. 72. Las Juntas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y del Reglamento, podrán redactar el de su régimen interior, que elevarán a la aprobación del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 73. Los permisos, autorizaciones y demás documentos y actos que las Juntas deban facilitar o realizar en cumplimiento de la ley y del presente Reglamento serán absolutamente gratuitos.

Art. 74. Los partes, notificaciones y demás documentos que hayan de dirigirse a las Juntas se redactarán en forma concisa y en papel común.

Art. 75. Las Juntas no podrán dedicarse a la construcción de casas baratas, ni directa ni indirectamente intervenir, con carácter de entidad mercantil, en la aplicación de la ley.

Art. 76. Cuando los ingresos de que trata el artículo 6.º de la Ley se otorguen para un objeto determinado, se destinarán exclusivamente al mismo.

Art. 77. Contra las decisiones de las Juntas cabrá apelar al Ministro del Trabajo, quien resolverá oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 78. Los Ayuntamientos consignarán anualmente en sus presupuestos las cantidades indispensables para los gastos de material y personal que la Junta necesite.

(Continuará)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

El Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento me comunica la Real orden siguiente:

Visto el expediente incoado a instancia de D. José María Viejo, como apoderado de D. Augusto de La Justicia, propietario de la mina «Manolo», en solicitud de la autorización para el establecimiento de un cable aéreo y la imposición de servidumbre de paso por las fincas que interesa el trazado;

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, por afectar la instalación del cable al camino rural de Entrago a Santianes y el río Taja, afluente del río Teverga, en el concejo del mismo nombre, y en cuyo informe se indican las condiciones a que podrá someterse la concesión del cable;

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito, que también estima procedente la concesión del cable, con sujeción a las condiciones que especifica y el del Consejo de Minería, asimismo favorable a la concesión;

Visto el Real decreto de 11 de Julio de 1909 y Real orden del 29 de Mayo de 1917:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones que regulan la materia y que con la autorización solicitada no se originan perjuicios de ningún género a otras explotaciones mineras, puesto que no se han presentado protesta ni reclamación alguna y considerando que para facilitar un transporte económico y regular sin temor alguno a que circunstancias eventuales puedan interrumpirle o dificultarle se hace necesaria la instalación del tranvía aéreo solicitado, como así lo confirma el Ingeniero del Distrito Sr. Arango, en su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a D. Augusto La Justicia, representado por D. José María Viejo, la autorización solicitada para el establecimiento de un cable aéreo y la imposición de servidumbre de paso por las fincas que interesa el trazado, siempre que se someta a las condiciones propuestas por las Jefaturas de Minas y Obras públicas y por el Consejo de Minería, cuyas condiciones son las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Augusto La Justicia la construcción de un cable aéreo desde La Fabariega a unir con el ferrocarril minero de la Sociedad Minas de Teverga, en

Gurruetos, atravesando el camino rural de Entrago a Santianes y río Taja, y destinado al transporte de minerales de la mina «Manolo», explotada por el peticionario.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Oviedo en 10 de Junio de 1919 por el Ingeniero de Minas D. Antonio Landeta Villamil, que ha servido de base a la tramitación del expediente incoado según el Real decreto de 11 de Julio de 1909 y Real orden de 29 de Mayo de 1919.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Minas de la provincia o del Ingeniero subalterno en quien delegue, el que a su terminación y previo reconocimiento, levantará un acta por duplicado, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

5.ª Terminadas las obras para la defensa del camino que ha de cruzar este cable, deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Obras públicas para que el Ingeniero Jefe o el subalterno en quien delegue proceda al reconocimiento de aquél, y si lo encuentra construido con arreglo al proyecto aprobado, se extenderá del resultado un acta por duplicado.

6.ª Las actas a que se refieren las condiciones 4.ª y 5.ª se someterán a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del cable aéreo con destino al transporte de minerales de la mina «Manolo», y devolverse al concesionario la fianza que tiene depositada para responder de la tramitación del expediente.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del peticionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, al habilitado de la Jefatura de Minas. También serán abonados por el concesionario los gastos que se ocasionen con motivo del reconocimiento indicado en la condición 5.ª, así como cualquiera otro que pudiera ocasionarse por la concesión de que se trata.

8.ª El peticionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolución del referido expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo

de 1921.—El Jefe de la Sección, José María Valiente.—Rubricado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento.

Oviedo, 9 de Junio 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 2082

Habiendo resultado del deslinde practicado por el Ingeniero comisionado para el despacho del expediente de intrusión de la mina «Sabina 2.ª», sita en Mieres, que las minas «Demasia 1.ª a Javiera», número 10.146, «Javiera», número 9.132, y parte de «Francisca», número 8.881, están superpuestas a la concesión «Sabina 2.ª», número 2.722, más antigua, y por acuerdo de este Gobierno de fecha 1.º de Diciembre de 1920, de conformidad a lo preceptuado en el art. 108 del Reglamento vigente de Minas, se dispone se promueva el oportuno expediente de rectificación de las concesiones «Demasia 1.ª a Javiera», «Javiera» y «Francisca», debiendo notificarse la resolución a los interesados y a los dueños de las minas colindantes y próximas, a fin de que dentro del plazo de diez días expongan lo que estimen procedente, y seguirse dicho expediente por los trámites y con sujeción a lo dispuesto en el mencionado art. 108 y siguientes del citado Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de las minas «Sabina 2.ª», número 2.722, «Javiera», número 9.132, «Francisca», número 8.881, y «Demasia 1.ª a Javiera», número 10.046, y «Novia», número 1.332, a los fines expresados.

Oviedo, 14 de Junio 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.141

Como consecuencia del deslinde practicado por los Ingenieros Sres. D. Miguel Durán y D. José Fernandez, en virtud de la Real orden de 12 de Noviembre de 1920, se encontró que la mina «Rata», número 19.672, se superpone al registro más antiguo nombrado «Navarresa», núm. 19.351.

Visto el artículo 108 del vigente Reglamento de Minería, he acordado se incoe el expediente de rectificación de la mina «Rata», número 19.672, y que se notifique esta resolución a los interesados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes y próximas a fin de que en el plazo de diez días expongan lo que estimen procedente.

Oviedo, a 14 de Junio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 2142

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determina los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigentes.

18.505, Demasia a Guadalupe, de 6,50 hectáreas, de hulla, en el concejo de Langreo, interesada la Sociedad Minera Cantabro-Asturiana, domiciliada en Santander.

18.504, Demasia a Luisa, de 2,27 hectáreas, de idem, en el concejo de idem, interesada la misma, domiciliada en idem.

21.781, Demasia a Davalgaray, de 5,45 hectáreas, de idem, en el concejo de Mieres, interesado don Avelino Gutiérrez Tuñón, de Mieres.

18.827, Demasia a Aurorita, de 25,46 hectáreas, de idem, en el concejo de idem, interesado D. José Menéndez y Menéndez, de Oviedo.

22.283, Segunda Demasia a Juana, de una hectárea, de idem, en el concejo de idem, interesada la Sociedad Anónima Carbones Valdecuna, domiciliada en idem.

22.284, Demasia Tercera a Juana, de 1,42 hectáreas, de idem, en el concejo de idem, interesada la misma, domiciliada en idem.

22.285, Cuarta Demasia a Juana, de 5,58 hectáreas, de idem, en el concejo de idem, interesada la misma, domiciliada en idem.

22.375, Caudal, de 4 hectáreas, de idem, en el concejo de Aller, interesada la Sociedad Minera del Candal y del Aller, domiciliada en idem.

22.364, Regina, de 19 hectáreas, de idem, en el concejo de idem, interesado D. Cándido Fernández García, de Casomera (Aller).

22.473, Julita, de 25 hectáreas, de idem, en el concejo de Lena, interesado D. Antonio Maqua y Carrizo, de Oviedo.

22.390, Gemela Primera, de 4 hectáreas, de idem, en el concejo de Quirós, interesado D. Felipe Alvarez Estrada, de Quirós.

22.434, Demasia a Poderosa, de 1,99 hectáreas, de idem, en el concejo de Teverga, interesada la Sociedad Minas de Maravio, domiciliada en Madrid.

22.410, Demasia a Concha, de 4,84 hectáreas, de idem, en el concejo de idem, interesado D. M. Victoriano Uravain, de San Esteban de Pravia.

22.458, Demasia a Profunda, de 1,77 hectáreas, de idem, en el concejo de Laviana, interesado don Manuel de la Cerra y Lamuño, de Gijón.

22.446, Demasia a Rebuscada, de 5,41 hectáreas, de idem, en los concejos de Nava y Bimenes, interesada la Sociedad Real Compañía Asturiana de Minas, domiciliada en Arnao.

22.448, Tercera Demasia a Rebuscada, de 3,32 hectáreas, de idem, en el concejo de Bimenes, interesada la misma, en idem.

22.393, Lydia, de 58 hectáreas, de idem, en el concejo de Piloña, interesado D. Eduardo Hidalgo Harri, de Gijón.

22.304, San Francisco, de 30 hec-

táreas, de hierro, en el concejo de idem, interesado D. Rafael Medina Esperón, de Madrid.

22.442, Jon-Cabao, de 20 hectáreas, de cobre, en el concejo de Cangas de Onís, interesado don Santos Cecilia de la Morena, de Oviedo.

20.098, Demasia a Buen Suceso 1.º, de 3,85 hectáreas, de hulla, en los concejos de Onís y Cangas de Onís, interesado D. Angel G. Posada, de Gijón.

22.487, Josefina, de 24 hectáreas, de idem, en el concejo de Onís, interesado D. José Ampudia Bustillo, de Llanes.

22.454, Llegó la Carretera, de 20 hectáreas, de idem, en el concejo de Cabrales, interesado D. Luciano Alvarez Fernandez, de Carreño.

22.300, Demasia a Salvadora, de 29,64 hectáreas, de idem, en el concejo de Colunga, interesado don Antonio Acebal Uribe, de Baracaldo (Vizcaya).

22.201, Demasia a Micaela, de 9,38 hectáreas, de idem, en los concejos de Parres y Caravia, interesados D. Raimundo Fueyo y don Leopoldo Cortines, de Santander.

21.955, San Policarpo, de 25 hectáreas, de hierro, en el concejo de Amieva, interesado D. Felipe Alvarez Estrada, de Quirós.

22.324, Anita 2.ª, de 129 hectáreas, de idem, en el concejo de idem, interesada la Sociedad Anónima Hidro-Eléctrica del Pindo.

22.325, Anita 3.ª, de 72 hectáreas, de idem, en el concejo de idem, interesada la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 14 de Junio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2164.

Cuerpo Nacional de Ingenieros

de Minas

Districto Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Casimiro Fernández, vecino de Santullano (Mieres), ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en el paraje llamado La Mortera, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de par-

tida el mojón o estaca número 9 de la concesión llamada «Dos Amigos», número 18.944, sita en la ya referida parroquia de Gallegos, del concejo de Mieres.

Desde dicho punto de partida en dirección O. 29° 63' S. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al S. 29° 63' E. 500 y se colocará la segunda; desde ésta al E. 29° 63' N. 400 y se colocará la tercera; desde ésta al N. 29° 63' O. se medirán 200 y se colocará la cuarta; desde ésta al O. 29° 63' S. se medirán 200 y se colocará la quinta; y desde ésta al N. 29° 63' O. se medirán trescientos metros para llegar al punto de partida, o sea al referido mojón o estaca de la concesión «Dos Amigos», número 18.944, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, o sea el mismo con que fué demarcada la concesión «Dos Amigos».

Fuó admitido este registro con el número 22.568.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Junio de 1921.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2130

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Districto Forestal de Oviedo.

Exámenes

Con el fin de proveer una plaza de Peón-Guarda, vacante en este Distrito, se convoca por medio del presente examen para el día 4 de Julio próximo, y hora de las once, en el local de la Jefatura (Rosal, 67, principal).

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: lectura y escritura, las cuatro primeras reglas de Aritmética, con números enteros y decimales, Sistema métrico-decimal, conocimiento de las

principales figuras geométricas, Legislación forestal, y de pesca y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, Jurados y no Jurados.

Los aspirantes, para ser admitidos a exámen, han de reunir los requisitos siguientes:

1.º Edad de veintitres a treinta y cinco años, demostrada con certificación del Registro Civil.

2.º Talla de un metro seiscientos treinta milímetros, como mínimo.

3.º Acreditar haber cumplido los deberes militares.

4.º No tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo.

5.º Gozar de buena opinión y fama.

6.º No haber sufrido nunca penas aflictivas, mediante certificación expedida por la Dirección General de Penales.

7.º No haber sido expulsado de la plaza de Guarda-Jurado municipal ni del Ejército, ni de la Guardia Civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Los aspirantes que procedan de la Guardia Civil han de ser de conducta distinguida, no contar más de cuarenta años y reunir las otras condiciones indicadas.

Las instancias documentadas se presentarán en estas oficinas antes del día 3 del expresado mes de Julio Oviedo, 13 de Junio de 1921.—

El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart

R. al núm. 2143

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL

DEL

OBISPADO DE OVIEDO

Nos Don José Cuesta Fernandez, Presbítero, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Provisor y Vicario general del Obispado, por S. E. I.

Por el presente edicto hacemos saber que en vista de la denuncia que ante Nos se ha producido, del estado ruinoso y de total abandono en que se encuentra la Capilla de San Antonio, sita en el pueblo de Hedrada, en la parroquia de Santianes de Teverga, y la necesidad y urgencia, de proceder a su reedificación, por auto del trece del corriente acordamos librar el presente, por el cual se cita y emplaza a los que se crean con derecho al patronato de la mencionada Capilla, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín

Eclesiástico del Obispado y en el oficial de la provincia, comparezcan ante este nuestro Tribunal a deducirlo y garantizar su reedificación, con apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la que haya en derecho.

Dado en Oviedo, a trece de Junio de mil novecientos veintiuno.—Dr. José Cuesta.—Por mandado S. S.^a, Dr. Paciente M. Mori.

R. al núm. 2.155

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Inocencio Armayor Salas, Juez de primera instancia de este Partido accidentalmente.

Por el presente se cita y emplaza a D. Ángel Gavito Pedregal, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del termino de nueve días improrrogables comparezca en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que para lograr el cobro de dos mil setecientas cincuenta y cinco pesetas interpuso en su contra D. Ramón Braña Estrada, minero y vecino de la Morral, bajo apercibimiento de que no verificándolo así se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Pola de Laviana a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.—Inocencio Armayor.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.140

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiuno.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castropol, entre partes, de la una, D.^a Esperanza González López, casada, propietaria, mayor de edad, vecina de La Caridad, concejo de El Franco, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelante por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles, y defendida por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y de la otra, como demandado y apelado D. Marcelino Alvarez Pérez, mayor de edad, marido de la demandante de la misma vecindad, labrador, representado ante esta Sala de lo Civil por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, sobre nulidad de diligencias, incidente de previo y especial pronunciamiento, en las practicadas de apremio contra bienes de la nombrada demandante

para hacer efectivas costas causadas a instancia del demandado en un incidente seguido por su esposa la demandante contra él sobre autorización para administrar bienes.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos en todas sus partes la sentencia pronunciada en estos autos incidentales por el Juez de primera instancia de Castropol, y en su consecuencia declaramos nulo y sin valor alguno todo lo practicado desde la presentación del escrito, pidiendo la tasación de las costas causadas en el pleito donde se ocasionaron aquéllas costas, reponiendo dichos autos al ser y estado que tenían antes de dictar la providencia el citado escrito, y condenamos al D. Marcelino al pago de todas las costas causadas en el procedimiento de apremio, y además a las causadas tanto en la primera como en segunda instancia en el incidente de nulidad de actuaciones propuesto por la D.^a Esperanza.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del apelado, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal, con devolución de los autos el Juzgado de primera instancia de Castropol, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Mariano García.—J. A. Montesinos.—Luis de la Serna.»

Para que conste y a los efectos de la publicación acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a once de Junio de mil novecientos veintiuno.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2.151

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a ocho de Junio de mil novecientos veintiuno, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante don Ramón Pérez Iglesias, mayor de edad, carpintero y vecino del El Monte, concejo de Tapia, representado por el Procurador D. Celso Gómez y defendido por el Letrado D. Pedro Rodríguez Arango, y de la otra, como demandados D.^a Carmen Fernández Castañeira y su marido D. Ramón Castela, mayores de edad, vecina la primera de Santelos de Arribas, concejo de Tapia, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre cumplimiento de contratos:

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos en todas sus partes la sentencia apelada, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos a los demandados D.^a Carmen Fernández Castañeira y su marido don Ramón Castela, a que si dentro de quince días no pagan al demandante la cantidad de tres mil cuatrocientas veinte pesetas treinta y ocho céntimos y los intereses vencidos, otorguen a su costa los documentos públicos necesarios para que se inscriban en el Registro de la propiedad la venta de bienes consignada en el documento privado de catorce de Noviembre de mil novecientos nueve y las hipotecas consignadas en los documentos privados de veinticinco de Mayo de mil novecientos once, y ocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete, en garantía de las cantidades entregadas a préstamo por tales documentos y de los réditos devengados y que se devenguen y costas que se causen para hacerlos efectivos, haciéndose la distribución según el valor de cada finca, con los demás requisitos necesarios para su inscripción, con expresa imposición de las costas de primera instancia a los demandados, y sin expresa condena de las originadas en esta Superioridad.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Juan Antonio Montesinos.—Luis de la Serna.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a trece de Junio de mil novecientos veintiuno.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.163

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador don Anselmo Rodríguez, a nombre de doña Maria del Pilar Cienfuegos y Fernandez, en concepto de coadyuvante en el pleito contencioso-administrativo sobre reforma de una resolución gubernativa que contra la Administración general del Estado promovió el Ayuntamiento de Miranda, el Tribunal provincial, con fecha once de Junio del corriente año, acordó citar a medio de edictos, que se fijaran en la tabla correspondiente de este Tribunal e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los herederos de doña Maria del Pilar Cienfuegos y Fernandez, para que en el término de veinte días, a contar desde dicha inserción, comparezcan en el presente pleito, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Y cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto de citación en Oviedo, a trece de Junio de mil novecientos veintiuno.—Marcelino García Rúa.

R. al núm. 2.162

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ CUERVO, José, hijo de Fermín y de Maria, natural de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 12, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago.

2125

PARDO FERNANDEZ, José, hijo de Fructuoso y Fructuosa, natural de Ambás, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, labrador, soltero, de 21 años de edad, estatura 1,620 metros, siendo sus señas pelo rubio, cejas castañas, ojos blancos, nariz recta, barba afeitada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, procesado por faltar a concentración para su incorporación a su Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería Zamora, número 8, D. Ángel Rios Salazar, de guarnición en Lugo.

2104

Esc. Tip del Hospicio provincial.